

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
**RESOLUCIÓN**

( )

*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.*

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma Ley, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 establece que durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013, que reglamentó los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, y le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Que el mismo artículo 33 estableció que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que mediante escritos radicados en el Ministerio de Minas y Energía con los No. 1-2020-049605, 1-2020-059499 y 1-2021-002636, la empresa Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T de 9.9MW, que comprende un área total de 51.4 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en jurisdicción del municipio de Toluviejo, en el departamento de Sucre, con una capacidad de generación de 9.9MW.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social y de conformidad con el artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015, la empresa remitió los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 22 de octubre de 2020.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la empresa Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P. sobre su naturaleza jurídica, con fecha 21 de octubre de 2020.
3. Descripción técnica del proyecto, ubicación, municipios y predios afectados, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social, su debida justificación y punto de conexión.
4. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P. de fecha 21 de octubre de 2020, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Electricaribe S.A. E.S.P. mediante comunicación 2020023300002031 del 3 de enero de 2020.

*Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”*

6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
  - Archivo shapefile
  - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
  - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.
  - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 0863 del 27 de agosto de 2018, mediante la cual la Directora encargada de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no se registra presencia de comunidades i) Indígenas, Rom y Minorías ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T.

Oficio con radicado 2020-44192-DCP-2500 del 11 de diciembre de 2020 emitido por la Subdirección Técnica de Consulta de la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del interior, en el que manifiesta que:

*“(...) No emitiré acto administrativo de determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto: “PROYECTO FOTOVOLTAICO OLD-T”, localizado en jurisdicción del municipio de Tolú Viejo en el departamento de Sucre, solicitado con el radicado externo EXT\_S20-00053997-PQRS-053885-PQR del 28 de octubre de 2020 por cuanto que las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante para ese proyecto mediante el referido radicado tienen una gran similitud en cuanto a las características técnicas suministradas por la solicitante en el radicado EXTMI18-33410, las cuales ya fueron atendidas efectivamente por la anterior Dirección de Consulta Previa con la Certificación No. 0863 del 27 de agosto de 2018. (...)”*

9. Oficio No. 20205001341311 del 9 de diciembre de 2020 emitido por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el que señala que las áreas de interés del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T no presentan traslape con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar con radicado interno URT-DTBCB-01057, en el cual se indica que los en los predios contenidos en el proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T no se presenta solicitud de restitución de tierras.
11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20201510031761 del 13 de julio de 2020 dirigido al representante legal de la empresa Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P., en el cual informa que el proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

---

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado No. 3-2021-003799 del 15 de febrero de 2021 remitió los documentos correspondientes a la solicitud y emitió concepto técnico favorable de la misma.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 884 de 2017, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 56 de 1981 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la gestión predial, en especial con la negociación de los predios necesarios para el proyecto, para lo cual estableció la aplicabilidad de los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala en el inciso segundo del párrafo 2° que: *"En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución."*

Así mismo el inciso cuarto del mismo párrafo, ibídem, dispone: *"En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán los resultados del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias."*

Que el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial para la expropiación de los inmuebles requeridos para el proyecto, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral correspondiente o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que el proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T se hace bajo riesgo de la empresa Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P. empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que les asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad al desarrollo de este proyecto.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se comunicará el contenido de esta resolución a la autoridad minera, a efectos de salvaguardar los derechos que emanan del proyecto o de algún título minero que pudiera existir allí.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el desarrollo del proyecto Parque Fotovoltaico PN1 se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de 15 días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día (---) y hasta el día (---) de (----) del (---).

Que, con fundamento en lo anterior,

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T 9.9MW, localizado en el municipio de Toluviejo, en el departamento de Sucre, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área total de 51.4 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

ID	COORDENADAS TERRENO OLD-T MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ		ID	Coordenadas Geográficas terreno	
	X=ESTE (m)	Y=NORTE (m)		Longitud	Latitud
0	847812	1537202	0	-75,46319432	9,451003866
1	847832	1537144	1	-75,46301283	9,450476602
2	847617	1536975	2	-75,46495994	9,448938881
3	847339	1536767	3	-75,46748336	9,447051764
4	847280	1537018	4	-75,46803252	9,449321137
5	847005	1536922	5	-75,47053078	9,448442336
6	847156	1536751	6	-75,46915404	9,446902986
7	846949	1536625	7	-75,47102913	9,445754034
8	846693	1537031	8	-75,47337356	9,449414657
9	846754	1537078	9	-75,47282176	9,449842407
10	846847	1537178	10	-75,47198084	9,450747671
11	846987	1537404	11	-75,47070898	9,452798861
12	847199	1537290	12	-75,46877359	9,451771848
13	847322	1537306	13	-75,46766215	9,451923495
14	847312	1537385	14	-75,46775571	9,452635425
15	847362	1537415	15	-75,46729524	9,452912735
16	847347	1537454	16	-75,46744036	9,453257294
17	847376	1537470	17	-75,46717285	9,453405814
18	847392	1537434	18	-75,46703004	9,453085611
19	847448	1537419	19	-75,46651283	9,452950373
20	847508	1537449	20	-75,46597404	9,453221056
21	847499	1537500	21	-75,46605784	9,453678586
22	847482	1537539	22	-75,4662136	9,454032621
23	847499	1537578	23	-75,46605983	9,454386268
24	847554	1537502	24	-75,46555741	9,453705548
25	847658	1537435	25	-75,46460324	9,453098995
26	847662	1537365	26	-75,46456158	9,452467952
27	847791	1537363	27	-75,46339089	9,452456679
28	847792	1537281	28	-75,46337592	9,451716758
29	847845	1537312	29	-75,46289776	9,451995725
30	847857	1537283	30	-75,46278906	9,451737003

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Coordenadas, polígono de acceso (OLD-T)					
Geográficas			Magna Sirgas (Zona Bogotá)		
ID	Longitud	Latitud	ID	X	Y
0	-75,45866291	9,455919209	0	848312	1537744
1	-75,45857776	9,455901027	1	848321	1537742
2	-75,45862546	9,455305204	2	848316	1537676
3	-75,45873124	9,454661874	3	848304	1537605
4	-75,45917556	9,454244762	4	848255	1537559
5	-75,45958799	9,45370301	5	848209	1537499
6	-75,46001256	9,453462424	6	848163	1537473
7	-75,4600777	9,453090879	7	848155	1537432
8	-75,45996517	9,453021404	8	848168	1537424
9	-75,46016997	9,452610819	9	848145	1537379
10	-75,46039975	9,452281408	10	848120	1537342
11	-75,46120399	9,452082032	11	848031	1537321
12	-75,46227312	9,45238662	12	847914	1537355
13	-75,46291376	9,452409501	13	847843	1537358
14	-75,46343735	9,452243883	14	847786	1537340
15	-75,46346302	9,452329126	15	847783	1537349
16	-75,46292384	9,452492446	16	847842	1537367
17	-75,46226751	9,452477196	17	847914	1537365
18	-75,46120424	9,452170417	18	848031	1537331
19	-75,46044994	9,452354038	19	848114	1537351
20	-75,46024269	9,452659624	20	848137	1537384
21	-75,46009342	9,452978778	21	848154	1537419
22	-75,46017634	9,453022969	22	848144	1537424
23	-75,46009218	9,453515764	23	848154	1537479
24	-75,45964918	9,453769001	24	848203	1537507
25	-75,45924445	9,454302384	25	848247	1537566
26	-75,45881783	9,454693152	26	848294	1537609
27	-75,45871668	9,455323257	27	848306	1537678

**Artículo 2°.** A partir de la fecha de expedición de la presente resolución corresponde a la empresa propietaria del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el mismo, por un término que no superará dos (2) años, no encontrándose obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del artículo siguiente de esta resolución.

**Artículo 3°.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

**Parágrafo 1.** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la empresa propietaria del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW contará con derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Artículo 4°.** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

**Parágrafo.** El Representante Legal de la empresa propietaria del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 5°.** En caso que la empresa propietaria del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

**Artículo 6°.** En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7°.** Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 8°.** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad al inicio del desarrollo del proyecto.



*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

---

**Artículo 9°.** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 10°.** Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa propietaria del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW. Para ello envíese comunicación al correo [danielavillegas@xantia-xamuels.com](mailto:danielavillegas@xantia-xamuels.com)

**Artículo 11°.** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**Publíquese, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase**  
Dada en Bogotá D.C.,

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía

